



BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEÓN.

---

LEÓN PAPA XIII,

Al venerable Hermano Salvador, Arzobispo de Génova, salud y bendición Apostólica.

---

Muy grata Nos ha sido tu carta del 4 de Enero, por la cual Nos das cuenta de las solemnes fiestas seculares que se preparan para el año venidero en esa ciudad, en recuerdo del memorable viaje por el que, hace 400 años Cristóbal Colón, descubrió regiones desconocidas en la parte opuesta del Orbe.

Seguramente que este honor, que otros muchos tratan de rendir al inmortal personaje, se le debe tributar especialmente por aquella ciudad que le vió nacer y de la cual es preclaro ornamento. Aprobamos, pues, con mucho gusto tu intención de constituir un Consejo de electísimos ciudadanos encargados de esta misión, y con toda satisfacción leemos la carta pastoral que á tal fin has dirigido al Clero y pueblo de la diócesis que presides. Pero principalmente señalamos con afecto tu prudencia y piedad por la gran solicitud con que deseas se cumpla esta solemnidad, para que los festejos convengan á la naturaleza de la empresa de Colón y al espíritu de que se hallaba animado.

Está atestiguado por la historia que él se consagró á aquella árdua empresa, para que resplandeciese en aquellas remotas playas la luz del Evangelio, y en cierta manera se hizo ministro de la voluntad de Cristo, cuando dijo á sus discípulos: *«Id por todo el mundo y predicad el Evangelio á toda criatura.»* De aquí que

harían injuria á la memoria y al nombre del egregio genio los que no reconociesen en aquella empresa sino causas profanas, y la tributaran los mismos honores que suelen darse á los que no tuvieron idea alguna de la fe católica, y brillaron únicamente por su ingenio y constancia.

Siendo para Nós bien conocida la Religión con que se distinguen tus ligurios y la de los demás italianos indicados, Nós no dudamos que proveerás dignamente al honor de tan grande personaje, favoreciendo y ayudando al consejo de los piadosos ciudadanos por tí nombrados.

Confiamos que se inflamarán los ánimos de muchísimos con esta solemnidad y con el ejemplo de Colón, para que todos hagan esfuerzos por extender en la tierra el reinado de Cristo.

Entre tanto que imploramos la ayuda del cielo, concedemos á tu consejo, á tí, al Clero y fieles de tu diócesis la bendición apostólica.

Dado en Roma cerca de San Pedro el 10 de Enero de 1891, año XIII de nuestro Pontificado.

LEON PAPA, XIII.

---

## CARTA DEL CARDENAL RAMPOLLA Á UN PRELADO FRANCÉS

---

Ilustrísimo y reverendísimo señor:

Me ha sido entregada la carta que vuestra grandeza me dirigió el 19 de Noviembre, la cual carta se refería á un disenti-  
miento que se ha producido últimamente en Francia en graví-  
sima materia; que importa tanto más quede borrado, cuanto más necesario se presenta el acuerdo perfecto de ánimo entre todos los católicos.

Facilísimo es conocer el juicio y las opiniones de la Santa Sede en esta materia, ateniéndose á la doctrina expuesta en los actos publicados acerca de ella.

De esos actos se deduce que la Iglesia católica, cuya misión divina abraza todos los tiempos y se extiende á todos los lugares, nada encierra, ni en su constitución ni en su doctrina, que repela ésta ó la otra forma de Gobierno; porque todas las formas de Gobierno pueden ofrecer y mantener excelentes condiciones

para la sociedad si se usa de ellas con justicia y con prudencia.

La Iglesia, en efecto, levantándose muy por encima de las formas movedizas de Gobierno, del mismo modo que de las discusiones y rivalidades de los partidos, se fija ante todo en el progreso de la Religión, á cuyo mantenimiento y desarrollo atiende con el mayor celo y con el mayor cuidado.

Inspirándose en estos pensamientos y en estas consideraciones, la Sede Apostólica, fiel continuadora de la tradición de todos los tiempos, no solamente respeta los poderes civiles (que el Estado se gobierna por una ó varias personas), sino que sostiene relaciones con ellos, enviando y recibiendo embajadores y legados; entabla negociaciones para el arreglo de los asuntos y para la resolución de las cuestiones que interesan á las relaciones de la Iglesia con el Estado.

El cumplimiento de este cargo, cuya importancia está por cima de las cosas humanas, no prejuzga en nada los derechos de terceros, como con justísimo razón dijo el Papa Gregorio XVI, de santa memoria siguiendo las huellas de sus Predecesores, en la Encíclica del 7 de Agosto de 1831, que comienza con esta palabra: *Sollicitudo*.

De lo cual resulta, que el mismo interés que guía al Papa en las relaciones que mantiene con los jefes de los Estados, debe servir también de regla á los fieles, no sólo en los actos de la vida privada, sinó también en los de la vida pública. Por consiguiente, cuando los intereses de la Religión lo exijan, y cuando ninguna razón justa y particular se oponga á ello, conviene que los fieles tomen parte en los asuntos públicos, á fin de que por su celo y por su autoridad, las instituciones y las leyes se modelen sobre las reglas de la justicia, y que el espíritu y la saludable influencia de la Religión se ejercite para el bien general de la Iglesia.

Ahora, en lo que toca á los católicos de Francia, no es dudoso que realizarán una obra útil y saludable, si considerando el estado en que se encuentra su país há largo tiempo, quieren seguir la vía que ha de conducirles más pronto y eficazmente al noble objeto ya indicado.

Para obtener este resultado se puede esperar mucho de la

sabia y acorde acción de los Obispos, mucho de la prudencia de los fieles; y para concluir, más todavía de la fuerza y de la acción del tiempo.

Sin embargo, como la necesidad de defender la Religión y los principios sobre que descansa el orden social hace converger hácia ella toda la solitud de aquellos que desean de corazón el triunfo de la sociedad humana, importa soberanamente que los católicos de Francia se entiendan entre sí, y tomen el puesto en que mejor podrán ejercitar la actividad de sus fuerzas y la grandeza de su celo.

Aquellos que, poniendo en práctica, las querellas suscitadas por las rivalidades de los partidos, quisieran comprometer á la Iglesia y las fuerzas católicas en un combate más reducido, esos separarían su pensamiento de los supremos bienes, hacia los que es preciso dirigir sus fuerzas; de obrar así agitarían en vano esas fuerzas sin ningún fruto de salvación ó de gloria; y, finalmente, causarían un gran perjuicio á la ilustre nación francesa, dejando aminorarse en ella los soberanos principios de lo justo y lo verdadero, las excelentes obras y las tradiciones católicas que, constituyendo como el tesoro común de la nación, le han procurado siempre grandes fuerzas y gloria insigne.

Por lo demás, tengo la firme esperanza de que los católicos de Francia, de quienes se conoce el admirable celo por la Religión y su notable amor por la patria, comprenderán perfectamente cuáles son los deberes que les impone la necesidad de los tiempos, y que, dóciles á la voz de sus Pastores, trabajarán con perfecto acuerdo de los espíritus y con aquella unión de fuerzas que es la que únicamente puede conducir al objeto deseado.

Seguro en esta confianza, me regocijo en expresar los sentimientos de particular estimación, con los que soy desde el fondo del corazón, de Vuestra Grandeza.—*Cardenal Rampolla.*

---

### **Resolución de la Audiencia de la Coruña, sobre competencia.**

---

D. JUAN ANTONIO MIRAGAYA, Habilitado para el despacho de la Escribanía de Cámara de la Audiencia del Distrito de la Coruña, perteneciente á D. Luis Rivera.—CERTIFICO: que en el

recurso de queja interpuesto ante esta Audiencia por el Ilustrísimo Sr. Obispo de la ciudad de Tuy, contra el Juez de primera instancia de dicho Partido, por no haberse abstenido de conocer de demanda de pobreza entablada por el Pbro. D. Luis A. Rodríguez, se ha dictado por la Sala de lo Civil el auto siguiente:—  
AUTO.—Señores en Sala de lo civil. Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia.—D. Camilo María Gullón.—D. Manuel G. Biedma.—  
En la ciudad de la Coruña á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

Resultando: que por el Pbro. D. Luis Antonio Rodríguez, vecino de Tuy, se acudió al Juez de primera instancia de aquel Partido con escrito de fecha 7 de Julio del año último, exponiendo como hechos, que habiéndosele negado todo recurso legal en la vía eclesiástica, para conseguir la reposición del cargo de Sacristán mayor de la Santa Iglesia Catedral de aquella ciudad, del que había sido despojado á la vez que privado de licencias para celebrar, sin que á todo ello precediera la instrucción del oportuno expediente, con arreglo á las disposiciones canónicas que regían la materia, se veía en la triste necesidad de acudir á los Tribunales ordinarios en demanda contra el Ilmo. Sr. Obispo é Ilustre cabildo de la mencionada Iglesia Catedral solicitando la indemnización de daños y perjuicios causadas con la separación del indicado cargo, sin motivo ni fundamento racional: por todo lo cual después de alegar minuciosamente los motivos que justificaban su pretensión, concluyó por suplicar, que habiendo por formulado el incidente se sirviera el Juzgado sustanciarlo con audiencia del Abogado del Estado, del Ilmo. Sr. Obispo é Ilustre Cabildo, á los cuales se confiera traslado por término de nueve dias, y en su día, después de recibido á prueba, sentenciar en definitiva, declarándolo pobre en sentido legal para seguir el litigio y con derecho á gozar de los beneficios que la ley procesal concede á los que se encuentran en este caso.

Resultando: que conferido traslado á los demandados dentro del término del emplazamiento, el Rvdo. Prelado de Tuy dirigió al Juez de aquel Partido una razonada comunicación en la que después de manifestar su sorpresa por la admisión de la demanda de que vá hecho mérito, que entendía ser de su exclusiva competencia, y después de aducir las razones y textos le-

gales que justificaban su opinión, concluyó requiriendo de inhibición al tribunal secular, que tramitó este incidente con audiencia del demandante y del ministerio fiscal, resolviendo con vista de lo alegado por estos, en auto de veintidós de Diciembre último, no haber lugar á la inhibición pretendida por el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, á quien ordenó se comunicara la mencionada resolución.

Resultando: que contra ella acudió en queja el prelado ante este Tribunal insistiendo en las razones y doctrinas que había expuesto al formular la inhibitoria y citando como infringidos, entre otros textos legales, el artículo ciento trece de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, en cuya virtud entendía suficientemente justificado el recurso que entablaba, rogando que así se sirviera el Tribunal declararlo.

Resultando: que oído el ministerio Fiscal estimó la procedencia de la queja por el Diocesano de Tuy intentada, y que en su consecuencia la Sala podrá servirse acordar se ordenare al Juez se abstuviera de continuar conociendo en la demanda incidental de la pobreza propuesta por el Pbro. Rodríguez, mandando pasar los autos al Tribunal eclesiástico y advirtiéndole al Juez que en lo sucesivo se abstuviera de conocer en asuntos para los cuales la Ley no le atribuía competencia.

Considerando: que enunciada con perfecta claridad por el Pbro. D. Luis Antonio Rodríguez, en la demanda accidental de pobreza, la acción de resarcimiento de daños y perjuicios que contra el Prelado y Cabildo Catedral de Tuy se proponía ejercitar, por la privación de licencias para celebrar, y separación de su cargo de Sacristán mayor de aquella Santa Iglesia, que sin la formación del oportuno expediente canónico habían llevado á cabo; es á todas luces evidente por esta sola causa la notoria incompetencia de la jurisdicción civil para conocer de la misma, y así debió entenderlo el Juez de primera instancia de aquel Partido, absteniéndose en principio por razón de la materia, con entera sujeción á las disposiciones del artículo setenta y cuatro de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: que debiendo solicitarse siempre las declaraciones de pobreza con arreglo á las prescripciones del artículo veintiuno ante el Juez ó tribunal que sean competentes para co-

nocer del pleito ó negocio en que se trale de utilizar dicho beneficio, también con arreglo á esos preceptos debió el Juez, una vez enunciada la acción y las personas contra quienes se dirijían, tener presente las circunstancias que para regular la competencia señala el artículo cincuenta y tres, absteniéndose de entender en un asunto comprendido dentro de lo establecido en los artículos cuarto y cuarenta y tres del Concordato vigente.

Considerando: que cualquiera que sea el concepto con que dentro de la jurisdicción civil fué citado el Sr. Obispo de Tuy no puede menos de reconocerse que siendo Juez propio en las cosas de la Iglesia y siendo en él potestativo el ejercicio de la jurisdicción episcopal en forma personal ó delegada, es visto que al requerir de inhibición al Juez de aquel Partido acogiéndose á los preceptos del artículo ciento trece de la ley procesal, que atribuye á los Jueces ó tribunales eclesiásticos ese derecho respecto de los seculares que entienden en asuntos que aquellos juzgan de su conocimiento y competencia: utilizó en tiempo y forma legal un recurso que por ser de trámite especial y singularísimo no necesitaba por su parte otros requisitos que los contenidos en el oficio de requerimiento

Vistas las disposiciones citadas.—Declaramos haber lugar al recurso de queja formulado por el Ilmo. Sr. Obispo de Tuy contra el Juez de aquel Partido, y en su consecuencia mandamos que éste se abstenga de conocer de la demanda incidental de pobreza formulada por el Pbro. D. Luis Antonio Rodríguez, remitiendo lo actuado al Tribunal eclesiástico. Póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Obispo, por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia: y el Juez de primera Instancia en lo sucesivo tenga presente en asuntos análogos las disposiciones que se citan. Así por este nuestro auto lo mandamos y firmamos.—*Ildefonso López Aranda.*—*Camilo María Gullón.*—*Manuel G. de Biedma.*—*Rtor. Perfecto de la Fuente.*—Ante mí, *Juan A. Miragaya.*—Y para que conste hice sacar la presente que firmo en cinco hojas de papel sello de oficio. La Coruña, veinte de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan A. Miragaya.*

---

## ANUNCIOS.

### LA SUMA DEL PREDICADOR

*cada todo el transcurso del año cristiano, conteniendo acerca de para uno de los tiempos litúrgicos y de cada uno de los evangelios de los Domingos, cuatro instrucciones homiléticas, con innumerables notas y planes que permiten variar hasta el infinito la enseñanza del púlpito, por P. D' Hauterive, Caballero de la insigne orden de Pio IX.*

---

8 tomos en 8.º 64 francos.—Librería eclesiástica y religiosa de L. Vices-13-Rue Delambre-París.

---

### EL AMIGO DEL PUEBLO

*Semanario Católico, dedicado á las clases trabajadoras. Director: Doctor D. Antonio Pérez Córdoba, Presbítero Cura propio de San Martín de Sevilla.*

---

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN.—*El Amigo del Pueblo* se publicará todos los sábados en buen papel y doble tamaño del de folio. Contendrá artículos doctrinales de Religión, ciencias, artes, literatura, industria y comercio, noticias y variedades, publicándose en el mismo novelas de reconocido mérito y sana moralidad.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En la península, un trimestre, una peseta; un año, 3 pesetas.—Ultramar y Extranjero, un año, 6 pesetas.—Mano de 25 números, 1 peseta.—Anuncios y comunicados, á precios convencionales.

Se suscribe dirigiéndose al Sr. Administrador de *El Amigo del Pueblo*, calle Marco Sancho núm. 5, Sevilla, acompañando el importe en libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro, y en carta certificada, si se efectúa el pago en sellos de correos.

Todos los RR. Curas Párrocos así como los Presidentes de Círculos ó Asociaciones Católicas en España, están autorizados para ser corresponsales de este periódico, con solo pasar aviso á la Administración. Allegando cinco suscripciones, se les servirá la suya gratis.

El importe de suscripción será siempre anticipado.

---